No. Expediente: 1810-1PO3-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto de las Islas Marías.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yary del Carmen Gebhardt Garduza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	09 de septiembre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de septiembre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINÓPSIS

Facultar a la Secretaría de Seguridad Pública para determinar el cumplimiento de la pena de prisión de los reos federales o del orden común en las Islas Marías; para permitir que en las Islas Marías residan elementos no sentenciados, familiares de los reos, y para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, acorde a las restricciones de protección ambiental**.** Los actos del Registro Civil, estarán a cargo del Director de la Colonia Penal Federal, con la coordinación del Gobierno del Estado de Nayarit. Establecer que en las Islas Marías, regirá la legislación federal, habrá un juez mixto de distrito en materia civil, penal y administrativa, con el personal que fije el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al número de asuntos de su conocimiento. Facultar a los tribunales Unitario y Colegiado Mixtos de Circuito de Nayarit para conocer de los recursos interpuestos en contra las resoluciones dictadas por el Juzgado Mixto de Distrito de las Islas Marías. El Ministerio Público de la Federación adscrito en las Islas Marías, será designado por la Procuraduría General de la República, para el ejercicio de las funciones de investigación y de adscripción en el Juzgado Mixto de Distrito, este juzgado contará con un Defensor Público Federal y un asesor jurídico designados por el Instituto Federal de Defensoría Pública.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 18 y con la fracción II del 42, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
ESTATUTO DE LAS ISLAS MARIAS **ARTICULO 1o.-** Se destinan las Islas Marías para Colonia Penal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de *Gobernación*. **ARTICULO 2o.-** El gobierno y administración de las Islas Marías quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de los funcionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Secretaría de *Gobernación*. **ARTICULO 3o.-** Puede el Ejecutivo Federal permitir que en las Islas Marías residan elementos no sentenciados, familiares de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los Reglamentos y condiciones que se les impongan.	iniciativa con proyecto de **Decreto** **Único.** Se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del Estatuto de las Islas Marías, para quedar como siguen: **Artículo 1.** Se destinan las Islas Marías para Colonia Penal a fin de que puedan en ella cumplir la pena de prisión los reos federales o del orden común que determine la Secretaría de **Seguridad Pública**. **Artículo 2.** El gobierno y administración de las Islas Marías quedará a cargo del Ejecutivo de la Unión por conducto de los funcionarios que éste designe, los cuales dependerán de la Secretaría de **Seguridad Pública**. **Artículo 3.** El Ejecutivo federal, **por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, puede** permitir que en las Islas Marías residan elementos no sentenciados, familiares de los reos, o cuando sea conveniente para los servicios públicos o el desarrollo de las riquezas naturales, siempre que se sujeten estrictamente a los Reglamentos y condiciones que se les impongan.

ARTICULO 4o.- Queda facultado el Ejecutivo Federal para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, *fomentando la organización de cooperativas de colonos.*	**Artículo 4.** Queda facultado el Ejecutivo federal **por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública,** para organizar el trabajo, el comercio y la explotación de las riquezas naturales de las Islas, **acorde a las restricciones de protección ambiental.**
ARTICULO 5o.- *Las Oficinas* del Registro Civil estarán a cargo del *Oficial que designe* la Secretaría de Gobernación.	**Artículo 5.** **Los actos** del Registro Civil, estarán a cargo del **Director de la Colonia Penal Federal, con la coordinación de** la Secretaría de Gobernación **y el Gobierno del Estado de Nayarit**.
ARTICULO 6o.- *Se adopta para que rija* en las Islas Marías la legislación *común del Distrito y Territorios Federales.*	**Artículo 6.** En las Islas Marías, **regirá** la legislación **federal**.
ARTICULO 7o.- En las Islas Marías habrá un *solo* Juez Mixto en materia civil *y* penal, con *la competencia que tienen los jueces de primera instancia, menores y de paz en el Distrito Federal. Dicho funcionario tendrá un Secretario y demás empleados que establezca el Presupuesto de la Secretaría de Gobernación.*	**Artículo 7.** En las Islas Marías habrá un juez mixto **de distrito** en materia civil**,** penal **y administrativa**, con **el personal que fije el Consejo de la Judicatura Federal, conforme al número de asuntos de su conocimiento**.
ARTICULO 8o.- El juez en sus requisitos, nombramiento, duración y substitución en	**Artículo 8.** El juez en sus requisitos, nombramiento, duración y substitución en

faltas temporales estará sujeto a las disposiciones *que rigen a los jueces de primera instancia en el Distrito Federal.*	faltas temporales estará sujeto a las disposiciones **el Consejo de la Judicatura Federal**.
ARTICULO 9o.- *El Tribunal Superior de Justicia del Distrito y Territorios Federales conocerá, por medio de sus Salas, de las apelaciones* contra las *sentencias de primera instancia* dictadas por el Juzgado de las Islas Marías. *El mismo Tribunal tendrá con respecto a dicho Juzgado la jerarquía y atribuciones que le correspondan sobre los Juzgados del Distrito Federal.*	**Artículo 9.** **Los tribunales unitario y colegiado mixtos de circuito de Nayarit conocerán de las recursos interpuestos en** contra las **resoluciones** dictadas por el Juzgado **Mixto de Distrito de** las Islas Marías.
ARTICULO 10.- El Ministerio Público *del Fuero Común* adscrito *al Juzgado de* las Islas Marías *queda a cargo de un Agente dependiente* de la Procuraduría General de *Justicia del Distrito y Territorios Federales.*	**Artículo 10.** El Ministerio Público **de la federación** adscrito **en** las Islas Marías, **será designado por la** Procuraduría General de **la República**, **para el ejercicio de las funciones de investigación y de adscripción en Juzgado Mixto de Distrito.**
ARTICULO 11.- El Juzgado de Distrito *en el Estado de Nayarit tendrá jurisdicción sobre* las Islas Marías *para los asuntos de fuero federal.*	**Artículo 11.** **En** el Juzgado **Mixto** de Distrito **de** las Islas Marías**, contará con un defensor público federal y un asesor jurídico designados por el Instituto Federal de Defensoría Pública**.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo

	dispuesto en los siguientes transitorios. **Segundo.** Dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del presente decreto, el Consejo de la Judicatura Federal, la Procuraduría General de República y el Instituto Federal de Defensoría Pública designarán al personal respectivo para que asuman sus funciones. **Tercero.** Dentro del plazo referido en el artículo que antecede la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, instrumentaran lo necesario para la transmisión de los asuntos de su conocimiento en Islas Marías, al personal de carácter federal. **Cuarto.** En cuanto a las averiguaciones previas del conocimiento del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y los procedimientos judiciales instaurados por el Juzgado Mixto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en las Islas Marías, hasta antes de la vigencia del presente decreto, se observará en su integración, seguimiento y conclusión la legislación del fuero común, salvo en lo que beneficie al procesado. **Quinto.** La Secretaría de Gobernación establecerá la coordinación necesaria con el Gobierno del Estado de Nayarit, para el efecto de los actos del registro civil de las Islas Marías, sean registrados por el director de la Colonia Penal Federal de Islas Marías.

LAL